



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0323

(Julio 12 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS. con NIT. 800.060.288, por medio de su representante legal HENRY ESCOBAR CEBALLOS con C.C. 12.951.512, radicó bajo el No. 73001-1-21-0027 del 26 de enero de 2021, solicitud de licencia para adelantar el urbanismo en la modalidad de desarrollo para vivienda multifamiliar, con sus correspondientes áreas de cesión, a realizar en el predio denominado Lote 2 Fracción Aparco en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 22.830,00m², matricula inmobiliaria No. 350-170638 y ficha catastral 01-13-0610-0040-000.

Que HENRY ESCOBAR CEBALLOS, representante legal de INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS., otorgó poder especial, amplio y suficiente a JAIRO DIEGO GONZALEZ PARRA con C.C. 1.020.737.131, para que realice los tramites, firme y radique los documentos necesarios a fin de obtener la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1082 del 01 de febrero de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 116 KR 22 S devuelta por el correo certificado por la causal (DIRECCION ERRADA), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la L 117 49 S 96 devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE) y PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 49 S 112 28 devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1083 del 08 de febrero de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 50 S 117 06 SAN RAFAEL devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADO), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 119 49 S 88 devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADO), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100074, remitida mediante correo electrónico el 08 de marzo de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 22 de abril de 2021.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto de la presente es **Calle 116 No. 23-80 SUR**.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0323

(Julio 12 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo

Que el solicitante, presentó Disponibilidad de Servicios Hidrosanitarios D.S.H. 003 con fecha 02 de enero de 2020, emanada de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en donde se concede la disponibilidad de servicios para novecientos (900) apartamentos, con vigencia de dos (2) años.

Que el solicitante, presentó Certificado de disponibilidad del servicio de energía eléctrica de fecha 13 de abril de 2021 emanada de CELSIA S.A. E.S.P., para doscientos novecientos (900) unidades residenciales + dos (2) zonas comunes.

Que de conformidad con el plano de Tratamientos U-3 del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014, el predio objeto de licenciamiento se encuentra en tratamiento de Consolidación; sin embargo, en razón al artículo 2.2.6.1.1.4 –Modif. Art.3 Decreto 2218 de 2015- numeral 1 del decreto 1077 de 2015, se observó a luz del tratamiento de desarrollo, por consiguiente, las cesiones obligatorias para la aprobación de dicho proyecto corresponden al 25% del área neta urbanizable del lote y destina el 20% de su área útil para vivienda VIP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto 1077 del 2015.

Que los proyectos destinados a vivienda, ubicados en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, requieren el cumplimiento del porcentaje mínimo de suelo para VIS o VIP, de conformidad con lo establecido en Subsección 1. *"De los porcentajes de suelo para VIP en el tratamiento urbanístico de desarrollo"* del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*.

Que el proyecto sometido a consideración del Curador Urbano está destinado para vivienda, se encuentra en tratamiento Desarrollo razón por la cual destina el 20% de su área útil para vivienda VIP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia.

El Ingeniero ALFONSO URIBE SARDIÑA, con Matricula Profesional No. 25202-20489, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2021, en el cual menciona:

"De acuerdo con la información suministrada a esta Compañía, en el sector noroccidental del proyecto en referencia existe una franja que se encuentra en zona media por remoción en masa y que corresponde a un talud que está entre las cotas 1006.0 y 1012.0 msnm.

Esta zona del terreno con el desarrollo de urbanismo que se adelanta en la actualidad no será intervenida y en la medida en que se mantenga el talud en su condición actual se considera que no existe ningún riesgo de estabilidad.

En el momento en que dicha zona sea desarrollada se deberá entregar el correspondiente estudio de mitigación del riesgo."

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio cumple con el aislamiento hídrico, demarcado en el plano topográfico aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1210-53183 del 30 de noviembre de 2020.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y al plano topográfico aprobado mediante oficio No. 1210-53183 del 30 de noviembre de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0323**(Julio 12 de 2021)****Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo**

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO** al proyecto presentado por **INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS** con NIT. 800.060.288, por medio de su representante legal **HENRY ESCOBAR CEBALLOS** con C.C. 12.951.512, para el predio ubicado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaria de Planeación Municipal- en la **Calle 116 No. 23-80 SUR** Fracción Aparco en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-170638** y **ficha catastral 01-13-0610-0040-000**, para adelantar el desarrollo del proyecto destinado a vivienda multifamiliar, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área de lote de 22.830,00m², distribuidos así:

DESCRIPCION	Área (m ²)	Área (m ²)
AREA BRUTA LOTE		22.830,00
TOTAL AFECTACION		3.900,97
Área Afectación Canal	1.437,44	
Área Afectación Colector	1.357,71	
Área Afectación Vía Local	1.105,82	
AREA NETA URBANIZABLE		18.929,03
AREA CESIONES		4.732,25
ZONAS VERDES, PARQUES Y PLAZAS		
CIUDAD	1.892,90	
LOCAL	1.325,03	
50% Afectación Canal	718,72	
Globo 1	20,61	
Globo 2	27,08	
Globo 3	340,08	
Globo 4	89,71	
Globo 5	9,99	
Globo 6	54,45	
Globo 7	64,39	
TOTAL		3.217,93
EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO		
Ciudad	1.135,74	
Local	378,58	
TOTAL		1.514,32
AREA UTIL (No se descuenta el 50% de afectación canal)	14.915,50	
Total Área Útil No VIP		11.932,40
Total Área Útil VIP (20% del AU)		2.983,10

DESCRIPCION	Área (m ²)
Área Útil NO VIP 1	7.972,96
Área Útil NO VIP 2	659,65
Área Útil NO VIP 3	1.143,50
Área Útil NO VIP 4	2.156,29
Área Útil VIP 1	2.582,13
Área Útil VIP 2	400,97

El proyecto se realizará de conformidad con el plano elaborado por el Arquitecto **MARIO FERNANDO CEBALLOS CEBALLOS** con Matrícula Profesional No. A25022005-79957508.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos urbanísticos y los estudios de suelos, hacen parte integral de la presente resolución.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0323**(Julio 12 de 2021)*****Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo***

Parágrafo 3.- El titular de la presente licencia deberá adelantar los trámites necesarios para la renovación y mantenimiento en vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el término de la presente licencia y su prórroga, si es del caso.

Parágrafo 4.- Que según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- Para atender la obligación de que trata el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la presente resolución, destinará un área útil de 2.983,10m² para el desarrollo de vivienda VIP, lo cual será informado por escrito a la Secretaria de Planeación Municipal y al Curador Urbano Dos de la ciudad de Ibagué, para efectos del control del compromiso correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del Artículo 2.2.2.1.5.3.2 del Decreto 1077 del 2015.

Artículo 2.- Otorgar licencia a **INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS**, que en adelante se llamará **EL URBANIZADOR** para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo para lo cual EL URBANIZADOR, se dirigirá a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas.

Parágrafo.- La urbanización tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Vivienda Multifamiliar.

2. Cesiones: 25%

Zonas Verdes:

Ciudad: 1.892,90 m² En terreno

Local: 1.325,03 m² En terreno

Equipamiento:

Ciudad: 1.135,74 m² En terreno

Local: 378,58 m² En terreno

3. Perfiles de vías:

4.

Vía	Andén	Calzada	Andén	Total
Calle 118 entre Proy. Carrera 22 Sur y Canal Laserna (Perímetro Urbano)	1.50	7.00	1.50	10.00

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El urbanizador responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO con Matrícula Profesional No. 00000-16986, quien deberá responder porque estas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables y demás normas aplicables.

Artículo 5.- El titular y/o urbanizador de la presente licencia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.6 -Incorporación de áreas públicas- y 2.2.6.1.4.7 -Entrega material de las áreas de cesión- del Decreto

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0323

(Julio 12 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo

1077 de 2015, en el sentido de registrar la escritura pública de constitución de la urbanización ante la Oficina de Instrumentos Públicos – antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo - en la cual se determinen - por su localización y linderos - las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas; posteriormente deberá avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la citada escritura para solicitar la diligencia de inspección tendiente a la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas.

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra
- i) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- j) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- k) Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo emperatrizada, arborizada y con andenes perimetrales.
- l) La escritura correspondiente a las áreas públicas objeto de cesión al Municipio de Ibagué, deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.
- m) Cumplir con las Normas Generales para las Cesiones establecidas en el Artículo 95 del Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014.
- n) El urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.
- o) Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0323

(Julio 12 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo

- p) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- q) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 7.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto 1077 del 2015, a fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados a este tipo de vivienda, cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos VIS o VIP se encuentre en el mismo proyecto, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles.

Artículo 8.- La interventoría técnica de las obras de urbanismo deberá ser ejercida por la entidad o entidades municipales competentes y por las empresas prestadoras de los servicios públicos de la ciudad, siendo sus funciones las de velar por el cumplimiento de la calidad y cantidad de las obras ejecutadas, para lo cual EL URBANIZADOR se compromete a suministrar oportunamente toda la información relacionada con el desarrollo de las mismas a los profesionales designados para tal efecto.

Artículo 9.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 10.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 11.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 12.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

Artículo 13.- Remitir a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de la licencia urbanística generadora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", a fin de que se puedan implementar acciones de seguimiento preventivo frente a eventuales actividades de venta, ejecución de obras e intervención o construcción de los predios, sin el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de julio de 2021.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0323

(Julio 12 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

HENRY ESCOBAR CEBALLOS
C.C. 12.951.512
Representante Legal INTERAMERICANA
DE LICORES ESCOBAR C SAS

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **30 AGO 2021**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **30 AGO 2021**

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: JAIRO DIEGO GONZALEZ PARRA – APODERADO DE INTERAMERICANA DE LICORES C SAS

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador